

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de REGLAMENTOS y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe reformar el artículo 6 del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 14 catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe reformar el artículo 6 del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de establecer la vinculación de las unidades ejecutoras del gasto respecto a las responsabilidades que conlleva el ejercicio del gasto público.

Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 325/18.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.*

II. *El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

III. *El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

IV. *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el artículo 12 fracción I, señala que es iniciativa aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración.*

V. *Con fecha 11 de enero de 2011, en la Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 2, se publica el Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

VI. *Este Municipio aplica los recursos para tener un mayor impacto en la sociedad y precisión, para así cubrir las necesidades de todas y todos los Zapopanos, realizando el ejercicio del gasto público municipal de conformidad a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala a la letra lo siguiente:*

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

VII. Respecto a las responsabilidades por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que los servidores públicos del estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.

VIII. Para entender quiénes serán los sujetos auditados, en la vigente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios hace alusión:

Artículo 3.

1. Para efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

XVI. *Sujetos auditables y fiscalizables: los servidores públicos de las entidades auditables y fiscalizables que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales, y los federales que le compete revisar la Auditoría Superior, así como recursos federales mediante convenio con la Auditoría Superior de la Federación;*

IX. *En la Sección Segunda de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municipios, relativa a los informes individuales de las cuentas públicas, se hace referencia a los que debe contener como mínimo cada uno de los mencionados informes y para el caso en concreto encontramos el numeral 3 que a continuación se plasma:*

Artículo 53.

(...)

3. *Las responsabilidades se constituirán de manera directa a los servidores públicos que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado; y, en su caso, subsidiariamente, al titular de entidad auditado en caso de negligencia o falta de supervisión adecuada.*

X. *De conformidad con lo anterior, ha quedado de manifiesto que es responsabilidad de todo servidor público hacer frente sobre sus actos irregulares u omisiones sobre los recursos públicos que tuvo a su cargo, es por ello y para consolidar el ejercicio del gasto adecuado por parte de las Unidades Responsables, se busca modificar el Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, para hacer del conocimiento a todos aquellos servidores públicos de la responsabilidad que conlleva el ejecutar recursos públicos y las consecuencias de no atender la normatividad aplicable.*

XI. *En razón de lo anterior, y para facilitar la exposición de la propuesta presentada me permito presentar la referencia de la reglamentación vigente y la propuesta de reforma al mismo.*

DICE	DEBE DECIR
<i>Artículo 6. Cada titular de las unidades responsables, responderá de manera directa respecto de la administración, uso y destino de las mismas. Para tal efecto la Tesorería Municipal con el apoyo de la</i>	<i>Artículo 6. Cada titular de las unidades responsables, deberán cuidar en todo momento el destino de los recursos públicos, vigilando que estos sean aplicados con austeridad, economía, honradez,</i>

<i>Sindicatura Municipal, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura elaborarán el respaldo documental necesario para el cumplimiento de esta disposición.</i>	<i>transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; respondiendo de manera directa sobre la administración, uso, destino y observaciones efectuadas en las auditorías. Para tal efecto la Unidad Responsable elaborará el respaldo documental necesario que garantice la correcta aplicación de los recursos públicos.</i>
	<i>Así mismo, de determinarse un probable daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio municipal, las Unidades Responsables, deberán asumir los probables daños y sanciones que el órgano fiscalizador imponga.</i>
<i>Los demás conceptos presupuestarios que se apliquen en la Administración Pública Municipal deben ser utilizados en concordancia con su definición, contenida en el clasificador por objeto del gasto.</i>	<i>Los demás conceptos presupuestarios que se apliquen en la Administración Pública Municipal deben ser utilizados en concordancia con su definición, contenida en el clasificador por objeto del gasto.</i>

...”

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su

presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. Adicionalmente a los artículos citados en la parte expositiva de la iniciativa en estudio es conveniente precisar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la responsabilidad que deviene del manejo inadecuado de los recursos públicos se encuentra tipificado como una conducta supeditada a responsabilidad, como a continuación se señala:

“Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al

patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.”

4. Por lo anterior, los Regidores que integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, conforme con las facultades conferidas por los artículos 46 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, estimamos adecuada la Iniciativa planteada, pues efectivamente consideramos necesario el establecer la imposición legal que defina la responsabilidad a la que se ven sujetos todos los servidores públicos en cuanto a los actos u omisiones que vayan en detrimento del erario público, en consecuencia, se estima que la redacción del artículo 6 del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, deba quedar en los términos expresados en el primer punto de acuerdos del presente dictamen.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 46, 55, y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba reformar el artículo 6 del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

*“Artículo 6. Cada titular de las unidades responsables, **deberá cuidar en todo momento el destino de los recursos públicos, vigilando que estos sean aplicados con austeridad, economía, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria; respondiendo de manera directa sobre la administración, uso, destino de dichos recursos y de las observaciones efectuadas en las auditorías. Para tal efecto la Unidad Responsable elaborará el respaldo documental necesario que garantice la correcta aplicación de los recursos públicos.***

Así mismo, de determinarse un probable daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio municipal, las Unidades Responsables, deberán asumir los probables daños y sanciones que el órgano fiscalizador imponga.

Los demás conceptos presupuestarios que se apliquen en la Administración Pública Municipal deben ser utilizados en concordancia con su definición, contenida en el clasificador por objeto del gasto.”

Este Acuerdo para ser válido deberá aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye al Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma aprobada en este dictamen que aplica al Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicada la reforma al artículo 6 del al Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que la remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la reforma al artículo 6 del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Secretaría, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, para su divulgación entre las dependencias adscritas a cada una, que fungan como Unidades Ejecutoras del gasto, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma aprobada en este dictamen al Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
20 DE FEBRERO DE 2019**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
7 DE FEBRERO DE 2019

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
A FAVOR

Abel Octavio Salgado Peña
A FAVOR

José Antonio de la Torre Bravo
A FAVOR

José Hiram Torres Salcedo
A FAVOR

Wendy Sofía Ramírez Campos
A FAVOR

Oscar Javier Ramírez Castellanos
A FAVOR

Melina Alatorre Núñez
A FAVOR

Jesús Pablo Lemus Navarro
AUSENTE

Rafael Martínez Ramírez
A FAVOR

Mónica Paola Magaña Mendoza
A FAVOR

Sergio Barrera Sepúlveda
A FAVOR

JLTB/JALC/JEGR